DNCP/DNC N° 27014/2018

Asunción, 18 de diciembre de 2018.

Señor
Lic. Enrique Correa Velázquez, Responsable
Dirección Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Miguel
PRESENTE:

REF.: ID 355266 – Reparación y entubamiento de caminos vecinales de las compañías de San Miguel Misiones.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En atención a que en el SICP, hemos visualizado que la creación de la intención –Urgencia Impostergable- fue realizada en fecha: **26/11/18**, posteriormente hemos verificado -en el contenido del archivo: "Nota Informe Alcantarillado.pdf"- que el mismo fue redactado en fecha **20/11/18**, y seguidamente observamos cuanto sigue: "*...Mediante pedido a través de una nota remitida por la Municipalidad de San Miguel de fecha **07 de Noviembre de 2018**, me constituí para realizar una verificación in situ de los caminos de las diferentes compañías del Distrito...*" (sic) (negritas son nuestras)

   Con base a los datos expuesto en el párrafo anterior, consideramos que no se ha dado cumplimiento al Artículo 1° de la **Resolución DNCP N° 2.435/2018** *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"* de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   *"Artículo 1°.- ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005, **deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente**..."* (Negritas y subrayado son nuestros)

   Por ello, solicitamos a la convocante**, remitir una justificación**, la cual permita conocer el hecho que ha imposibilitado dar cumplimiento a la citada norma.

2. En el SICP, solicitamos completar los datos correspondientes en las Pestañas de (Productos/Bienes/Servicios); (Líneas Presupuestarias) y contrato firmado en "Documento del Proveedor).

3. En las invitaciones cursadas a las firmas SF Construcciones – FAPA – EFICSA S.A. – LDS LEGION DE SERVICIOS S.A. y en la Resolución IM N° 274/2018 en su artículo 5to, el horario de apertura de ofertas indicado en las mismas, difiere de lo cargado en el SICP, solicitamos una aclaración al respecto.

4. En la Sección Formularios – Formulario N° 12 – Compromisos Contractuales Vigentes – Página N° 4:

   a) Se visualiza la mención de un número de ID del llamado, que no coincide con el de la referencia.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Ulises Urunaga Técnico Verificador DNCP - DNC

Abg. Adonis Barrios Jefa Dpto. de Vía de Excepción DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar Directora de Normas y Control DNCP

C. P. Iván Lezcano Enc. de Desp. Coordinación de Control DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Nuñez **de Escobar**
Directora de Normas y Control

Abg. Adonis Barrio
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP